

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de enero de 2021.

No. 07

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE27/2021

IEE/CE27/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES DE DICHO ENTE PÚBLICO RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, CON MOTIVO DE LAS CONDICIONES DE SALUD QUE GUARDA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 DENOMINADO CORONAVIRUS COVID-19.

ANTECEDENTES

I. Brote de COVID-19. En diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

II. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

III. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave IEE/CE17/2020, este Consejo Estatal aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

IV. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del año inmediato anterior, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

V. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de

ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

VII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo **049/2020**, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

VIII. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, se publicó el acuerdo por el que se **declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)** y establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

IX. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo de la anualidad pasada, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19, como se ilustra a continuación:

***ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas*

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus

SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:

a) Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;

b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;

c) Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;

d) Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y

e) Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;

III. En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:

a) No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;

b) Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;

c) Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);

d) No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y

e) Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;

IV. Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;

V. El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas,

inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;

VI. Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;

VII. Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y

VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.

X. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril de dos mil veinte, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE18/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XI. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **064/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-Cov2.

XII. Acuerdo de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año pasado.

XIII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril del año inmediato anterior, este Consejo Estatal por acuerdo de clave **IEE/CE20/2020** aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de dicho ente público, hasta el treinta de mayo siguiente y se autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 denominado Coronavirus COVID-19.

XIV. Acuerdos de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XV. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las actividades laborales.

XVI. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020**, aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año pasado.

XVII. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XVIII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XIX. Reanudación parcial de plazos y términos; aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales¹ y conformación del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral. El doce de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos; la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público y la conformación del Comité de Gestión de Contingencia.

XX. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que

¹ En adelante Estrategia IEE.

durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de dos mil veinte, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXI. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **089/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo **083/2020**, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número **058/2020** publicado el ocho de abril del año pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que los motivos que dieron origen al citado instrumento normativo quedaron superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXII. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la anualidad pasada, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXIII. Instalación de Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral. El veinte de junio de dos mil veinte, en cumplimiento al acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** emitido por este Consejo Estatal, se llevó a cabo de forma virtual, la sesión de instalación del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.

XXIV. Emisión de Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de junio de dos mil veinte, durante su Segunda Sesión Extraordinaria, el Comité de Gestión de Contingencia de este Instituto, emitió el Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se establecieron los mecanismos de seguridad sanitaria en el entorno laboral del Instituto, orientando el funcionamiento de las actividades en el marco de la estrategia de la Nueva Normalidad.

XXV. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave IEE/CE32/2020, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXVI. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público. El catorce de julio de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave IEE/CE34/2020, este Consejo Estatal, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.

XXVII. Séptima ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad, suspendidos con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado coronavirus. El treinta de julio de dos mil veinte, a través de la determinación de clave IEE/CE38/2020, este

órgano superior de dirección, amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el quince de agosto de la anualidad pasada, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

XXVIII. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto del año inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXIX. Octava ampliación de la suspensión de actividades de este organismo electoral, relacionadas con el expediente IEE-IPC-02/2020. El trece de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE41/2020**, en virtud del cual amplió de nueva cuenta el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación ciudadana radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-02/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de la anualidad pasada, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades en el espacio público.

XXX. Dictamen del Comité de Gestión de Contingencia de este organismo electoral, por el que se autoriza el regreso escalonado del personal a las actividades presenciales. El veinticinco de agosto de dos mil veinte, el Comité de Gestión de Contingencia de este organismo, aprobó el dictamen por el que se autorizó el regreso escalonado del personal a las actividades presenciales, a partir del veintisiete de agosto de dos mil veinte, previo dictamen o evaluación médica, observando medidas diferenciadas que permitan disminuir el riesgo de la población en situación de vulnerabilidad, así como contrarrestar las posibles afectaciones a los centros de trabajo y al personal.

XXXI. Modificación Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de este ente público. El veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal de este ente público, aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, mediante el que se modifica la estrategia para el retorno a sus actividades presenciales suspendidas con motivo de la pandemia del virus coronavirus COVID-19, emitida a través de la diversa determinación de clave **IEE/CE26/2020**.

XXXII. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta y uno de agosto del año inmediato anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

XXXIII. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **SS/SEM 008/2020** emitido por el Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el que se determinan las etapas de la semaforización sanitaria en que se encontrarán las dos regiones del Estado.

XXXIV. Acuerdo SS/SEM/009/2020. El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre del año pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXV. Acuerdo SS/SEM/010/2020. El doce de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/010/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día doce de octubre de dos mil veinte, la región 1 se encontrará en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXVI. Acuerdo SS/SEM/011/2020. El diecisiete de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXVII. Sesión del Consejo Estatal de Salud. El veintidós de octubre ulterior, ante el aumento de la pandemia de la enfermedad COVID-19 y el número de fallecimientos, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés de octubre de dos mil veinte, todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

XXXVIII. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020** publicado el día diez de agosto dos mil veinte en el medio de difusión enunciado.

XXXIX. Acuerdo SS/SEM/012/2020. Ese mismo día, se publicó en el multicitado medio de comunicación oficial la determinación de clave **SS/SEM/012/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XL. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado.

XLI. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado. El veinte de noviembre de la anualidad pasada, se publicó en el medio de difusión oficial local el acuerdo de clave **135/2020**, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación **127/2020** y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo **102/2020**.

XLII. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local. El veintidós de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de clave **137/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo **102/2020**.

XLIII. Acuerdo 143/2020 del Gobernador del Estado. El treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo clave **143/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el acuerdo **102/2020**.

XLIV. Acuerdo SS/SEM014/2020 del Secretario de Salud. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/014/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del uno de diciembre pasado, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLV. Acuerdo 146/2020 del Gobernador del Estado. El trece de diciembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo clave **146/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del acuerdo **102/2020**.

XLVI. Acuerdo 004/2021 del Gobernador del Estado. El dieciséis de enero de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo clave **004/2021**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del acuerdo **102/2020**.

XLVII. Resultados de pruebas realizadas a personal del Instituto Estatal Electoral. En el periodo comprendido del quince al veintidós de enero del año en curso, ante la sospecha de que personal del Instituto Estatal Electoral fuera portador del virus SARS-CoV2, se realizaron diversas pruebas serológicas y con motivo de ellas, se obtuvo como resultado que varias personas resultaron positivas, entre ellas, el personal de la Coordinación de lo Contencioso, Secretaría Ejecutiva y del Departamento de Actuaría de esta autoridad comicial local.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral podrá dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley y demás disposiciones aplicables.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, ante la situación de salud que guarda el personal del Instituto Estatal Electoral con motivo de la pandemia del COVID-19 y con la finalidad de garantizar la seguridad en la salud del personal que labora de dicho ente público, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales de este ente público, la Presidencia de esta autoridad comicial sometió, con carácter urgente, a consideración de este Consejo la adopción de diversas medidas preventivas, así como de la suspensión de plazos y términos de las actuaciones y actividades relacionadas con la tramitación y sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores y de las diligencias que impliquen interacción de personas relacionadas con dichos procedimientos.

En razón de lo anterior, este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es competente para determinar las medidas preventivas y suspensión de plazos y términos de las actuaciones y actividades de dicho ente público, con motivo de la pandemia del COVID-19.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley de Partidos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a lo anterior, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal, consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Luego, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415, de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De los plazos, términos y su suspensión. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 1, de la Ley Electoral Local, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, el numeral 4° del precepto enunciado refiere que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

SEXTO. Necesidad de suspender actividades, plazos y términos. Como fue referido en el apartado de Antecedentes, la Organización Mundial de la Salud, define al COVID-19 como una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Ahora bien, como fue también narrado en el capítulo de Antecedentes, durante el periodo comprendido del quince al veintidós de enero de dos mil veintiuno, ante la sospecha de que personal del Instituto Estatal Electoral fuera portador del virus SARS-CoV2, se realizaron diversas pruebas serológicas y con motivo de ellos, se obtuvo como resultado que un importante número de personas resultaron positivas, entre ellas, integrantes de la Secretaría Ejecutiva, la Coordinación de lo Contencioso Electoral y área de actuaría, ambos adscritos a la Dirección Jurídica, quienes en ejercicio de sus atribuciones y funciones, son las áreas responsables de la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores competencia de este Instituto, así como de realizar todas aquellas diligencias procesales con motivo de las actuaciones de dicho ente público relacionada con esa tarea.

Al respecto, cabe precisar que si bien el número de contagios reportados podría no resultar de importancia estadística, lo cierto es que este órgano superior de dirección estima indispensable aplicar el Protocolo de Seguridad Sanitaria de este Instituto y realizar el cerco sanitario respectivo.

En ese orden de ideas, ante la imposibilidad material de realizar la designación de personal especializado para la realización las funciones relacionadas con dichas actividades y con la finalidad de evitar la propagación del virus SARS-CoV2 generador de la enfermedad COVID-19, en aras de cumplimentar el mandato constitucional y garantizar la seguridad y la salud del personal que labora en el Instituto Estatal Electoral, así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa en alguna de las actividades derivadas del ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales de este ente público, tales como la celebración de audiencias y diligencias procesales relacionadas con procedimientos administrativos sancionadores, con vista en la propuesta efectuada por la Presidencia de esta autoridad comicial, este Consejo Estatal considera necesario determinar, **de manera provisional y con efecto inmediato**, las determinaciones siguientes:

- a) Se suspenden el cómputo de plazos y términos de las actuaciones y actividades relacionadas con los procedimientos administrativos sancionadores y diligencias procesales relacionadas con aquellos, durante el periodo comprendido **del veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veintiuno**, en la inteligencia de que no correrán plazos legales para el efecto del despacho de asuntos, realización de diligencias, cómputo de los términos procesales y administrativos, así como todas las actuaciones inherentes y relacionadas con dichos procedimientos.

Aquellas diligencias que por acuerdos o determinaciones previas debieran practicarse dentro del periodo de suspensión, deberán diferirse de inmediato y comunicarse a las partes interesadas.

- b) La Presidencia con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberán implementar de inmediato, la sanitización inmediata de los diferentes inmuebles del Instituto Estatal Electoral.

Asimismo, se reitera que todas las personas que deban ingresar a cualquiera de los inmuebles deberán sujetarse al Protocolo de Seguridad Sanitaria del Instituto Estatal Electoral.

Resta señalar que este órgano superior de dirección, atendiendo a las condiciones de salud del personal de este Instituto y de las determinaciones que las autoridades sanitarias federal y local, podrá ampliar o reducir el periodo en que se implementan las medidas de carácter temporal precisadas en el presente considerando, mismas que deberán ser comunicadas con la oportunidad debida a todas las partes interesadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban las medidas de carácter temporal y se suspenden plazos, términos y diligencias relacionadas con la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores, en el periodo comprendido entre el veintitrés al veintiocho de enero de dos mil veintiuno, en los términos precisados en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. El periodo en que las medidas decretadas, así como la suspensión de actividades, plazos y términos decretadas, podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las condiciones de salud del personal del Instituto, así como de las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.

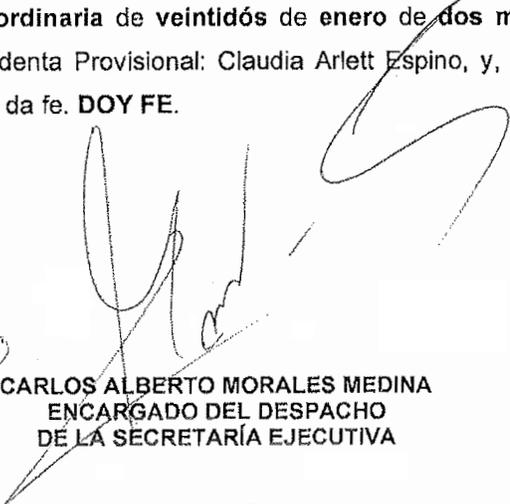
TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo, por la vía más efectiva, al Instituto Nacional Electoral; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral; y al personal de esta autoridad comicial local.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Quinta Sesión Extraordinaria de veintidós de enero de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



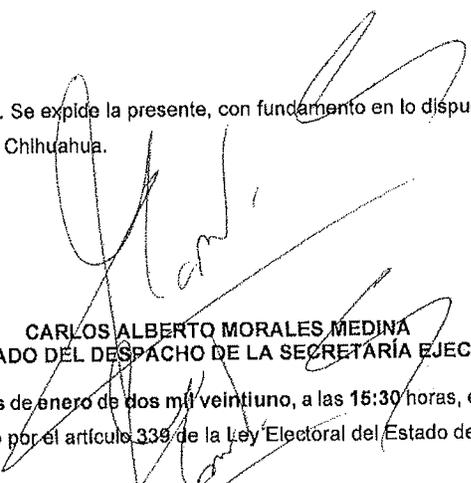
CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veintidós de enero de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Quinta Sesión Extraordinaria** de

veintidós de enero de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día veintidós de enero de dos mil veintiuno, a las 15:30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO